

**PUMA: CC-00099-JP-2025**

Villa Regina, 11 de marzo de 2026

Téngase presente el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario de fecha 11/03/2026.-

Atento a los hechos denunciados, **DISPONGO;**

**1) PROHIBIR** al adolescente B.F. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad del adolescente T.V. física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores, de hostigamiento o amenazantes tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, los gritos, insultos, difamaciones o discriminación por cualquier medio o por interpósita personal, así como también las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat, TikTok e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, whatsapp, etc).

Póngase en conocimiento del CEM N°75 las medidas dispuestas en autos y del informe del Equipo Técnico Interdisciplinario a los fines de su conocimiento y articulación con otros organismos. Haciéndole saber que los procesos de Familia resultan reservados y deberán arbitrar los medios para que los datos sean utilizados sólo por el personal responsable. **Oficiése por Secretaría con adjunción de informe.-**

Hacer saber que la medida restrictiva aplicada al adolescente B., opera como regulador externo y tiene como objetivo propender a evitar que se produzcan nuevas situaciones de violencia como la denunciada en autos. Asimismo, es dable hacer saber que la misma se dispone considerando la edad del adolescente y su capacidad progresiva para asumir responsabilidades. Sin perjuicio de ello, hágase saber los progenitores del adolescente que, atento encontrarse el mismo bajo la esfera de la responsabilidad parental (art 646 CCC), es deber de ellos adoptar las medidas necesarias que permitan soslayar nuevas situaciones del mismo tenor, tendientes a garantizar el resguardo y seguridad de los hijos que se encuentra bajo su cuidado. **Notifíquese por Secretaría.-**

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

**Notifíquese por Secretaría.-**

**Librense comunicaciones por Secretaria**, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría N°40 que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza